

**COMENTARIOS A LAS DISPOSICIONES
DE LA LEGISLACION LABORAL
RESPECTO AL TRABAJO QUE SE REALIZA
EN EMBARCACIONES PESQUERAS**

Lic. Rafael Ibarra Consejo

La Pesca Mexicana se ha distinguido en los últimos años por su rápido desarrollo, producto de la importancia y apoyo que el Gobierno Federal le ha asignado, con acciones directas que van desde la creación de una estructura administrativa especializada, la promoción en diferentes ámbitos, la formación directa e indirecta de infraestructura, flota y planta industrial; así como a través de la acción de sus instrumentos operativos, es decir de las empresas paraestatales que participan en la actividad; y por otra parte, es resultado de la respuesta de los restantes sectores que concurren en ella, el social y el privado.

La rápida expansión pesquera ha provocado inclusive en ciertas épocas algunos desequilibrios temporales en determinadas fases del proceso productivo, pero esto no ha frenado la tendencia observada, como tampoco la ha podido detener la persistente oposición de naciones y personas que sienten afectados sus intereses con los propósitos de desarrollo pesquero independiente de México.

Cierto es que la adopción en nuestro país del concepto de Zona Económica Exclusiva abrió nuevas expectativas a la pesca de altura, la más tecnificada y compleja; pero resulta igualmente cierto que esta circunstancia nos obliga a aprovechar aceleradamente el potencial de la zona; es un derecho que trae aparejada una obligación de magnitud similar, lo cual se logra con acciones, capitales y organización,

en un conjunto integrado; se logra construyendo y aportando.

Esta introducción tiene como propósito resaltar el gran dinamismo de la actividad pesquera y de su complejidad, nociones fundamentales para entender el marco jurídico que la regula directa e indirectamente y la necesidad de imprimirle características tales que impidan una frecuente obsolescencia, riesgo derivado precisamente de la rápida evolución pesquera.

A partir del establecimiento formal de la Zona Económica Exclusiva y de la creación de la dependencia que concentró las funciones administrativas y promotoras de la pesca, el Departamento de Pesca ahora transformado en Secretaría de Estado, cobró fuerza la idea de actualizar las disposiciones legales en la materia, hecho que ha sido frecuentemente reiterado en distintos foros.

No pareció entonces conveniente promover tales reformas, considerando que las circunstancias descritas aunadas al especial impulso que se propuso darle a la pesca, nos llevarían a un tipo de actividad diferente y mucho más amplio; entonces sería el momento adecuado para actualizar la ley pesquera y revisar la parte relativa de otras disposiciones directamente vinculadas a ella, mientras tanto durante este periodo podrían ser objeto de estudio.

El desarrollo alcanzado y las características actuales de la actividad permiten y hacen acon-

sejable plantear ya las reformas necesarias a la legislación pesquera, para conformar un marco jurídico adecuado a la pesca, con principios que prevean también su alcance futuro. Esto como antes se anota y ha sido expuesto por parte de algunos de los distinguidos expositores que participan en este ciclo, se refiere fundamentalmente a la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, pero también comprende a otras disposiciones relacionadas de manera cercana con los diferentes procesos pesqueros.

Entre dichas disposiciones, aquellas que regulan la operación de embarcaciones civiles, las engloban bajo la denominación genérica de marina mercante, con el signo característico de los barcos destinados al transporte de personas o de mercancías.

La evolución sin embargo, de determinadas actividades con fines diferentes al transporte pero que se realizan en embarcaciones, plataformas o remolques; con características en buena medida también diferentes o adicionales, hacen necesario pensar en la conveniencia de dotarlas de un marco normativo más especializado, a fin de evitar la proliferación excesiva de reglas particulares y de interpretaciones casuísticas, o bien de un esfuerzo continuo de sujetarlas a las disposiciones genéricas. Tal es el caso de la pesca, objeto de nuestra atención y pudiera serlo también de otras actividades como la exploración y explotación de hidrocarburos, minerales, etc.

En las disposiciones laborales se percibe este fenómeno; específicamente la Ley Federal del Trabajo contiene un capítulo destinado a los trabajadores de los buques, en el cual se contemplan previsiones que acertadamente norman las condiciones de trabajo a bordo de embarcaciones en general, adecuadas para las características de los barcos mercantes de transporte, pero no necesariamente a la totalidad de labores que se desarrollan en un barco pesquero.

El transporte de pasajeros y de mercancías implica en general rutinas de trabajo relativamente sistemáticas y estables, tanto en el manejo del buque y sus componentes como en atención del pasaje, conservación de la carga, maniobras a bordo, etc.; aunque el tipo de tra-

bajo puede variar de acuerdo con las características y uso de la nave.

La pesca, además de variar de acuerdo con el tipo de barco, la zona de operación, la pesquería a la que se destina y la tecnología que utiliza; implica tipos de trabajo diferentes entre sí y con respecto al solo transporte.

Es decir, en un barco pesquero se realizan maniobras de carga, transporte y descarga de mercancías, pero fundamentalmente se llevan a cabo trabajos de pesca que comprenden actos muy variados, con un grado apreciable de incertidumbre, difícilmente susceptibles de preverse en intensidad y duración y por lo tanto en jornadas, horarios, etc.; la captura se estiba y muchas veces se procesa de alguna manera a bordo, pudiendo incluso llegar a efectuarse una o más operaciones industriales. También pueden realizarse a bordo tareas de investigación científica y tecnológica, de capacitación y de enseñanza.

De lo anterior se puede concluir que la pesca incluye varios tipos de trabajo simultáneos o consecutivos, con un alto grado de incertidumbre en cuanto al momento en sí de trabajo y a su intensidad y con un acelerado avance tecnológico, que hacen cambiar las características del trabajo.

En la última década la producción pesquera en el país ha experimentado un aumento sumamente elevado y dentro de ella la que se realiza mediante embarcaciones medianas y mayores. En 1976 la captura total era de 629 mil toneladas, llegando a más de un millón y medio de toneladas en 1982; el número de embarcaciones mayores pasó de 2700 a 3700.

Hasta hace poco tiempo hubiera sido quizás innecesario intentar crear disposiciones de derecho laboral especializadas en la pesca, porque el número de embarcaciones mayores era reducido y por lo tanto el personal que trabaja en ellas. Sin embargo, la rápida evolución de la actividad y sus perspectivas próximas, el tamaño de la flota y sobre todo la complejidad de ésta, obligan a pensar en la necesidad de definir tal cuerpo normativo y evitar un crecimiento anárquico, extremadamente casuístico. Cabe señalar que de acuerdo a su capacidad de acarreo, la flota pesquera

es la segunda más grande en el país después de la petrolera y supera a la flota tradicionalmente denominada como mercante.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece con toda claridad en su Artículo 123 el marco general de derechos y obligaciones para el trabajo en condiciones justas, postula el derecho al trabajo y señala las garantías económicas y sociales de los trabajadores; establece asimismo la obligación por parte del Estado de expedir las leyes específicas que en la materia deben regir para una relación laboral equitativa y factible. Las modificaciones que este artículo ha experimentado le han dado modernidad y una cada vez más adecuada protección al trabajador y las posibilidades par su desarrollo.

En la fracción XXXI se señala atinadamente como competencia de las autoridades federales la aplicación de las leyes del trabajo en lo relativo a empresas que “actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas”, así como “aquellas que ejecutan trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la Zona Económica Exclusiva de la nación”; lo que sin lugar a dudas incluye a los centros de trabajo de la pesca.

El Artículo 123 como base jurídica no requeriría modificaciones para esta actividad en lo concreto. En la Ley Federal del Trabajo sin embargo sí resulta conveniente separar o especificar, dentro del título sexto y concretamente en el capítulo III lo relativo al trabajo a bordo de embarcaciones pesqueras, ya que como antes se menciona, se trata de una actividad en buena medida diferente a la de transporte.

Por ejemplo, en el Artículo 188 aunque se incluye de manera genérica a “todas las personas que desempeñen algún trabajo por cuenta del armador o fletador”, de la misma forma en que se señala una serie de puestos como sujetos al cumplimiento del capítulo, pudieran mencionarse al patrón de pesca, técnicos pesqueros, rederos, procesadores, etc., que resultan normales en un barco pesquero.

En el Artículo 190 es necesario incluir tam-

bién a la figura del patrón de pesca, que en las faenas pesqueras se convierte de hecho en la autoridad del buque.

Las condiciones de trabajo a que se refiere el Artículo 194 necesariamente en esta actividad son más generales por lo circunstancial de las capturas y por lo tanto de la distribución de la jornada, aunque deben ser más rígidas en cuanto a medidas de seguridad a bordo y diferentes en cuanto al periodo anual de vacaciones y las primas o participaciones en la captura.

El pago de salarios en barcos pesqueros se realiza con frecuencia al regreso a puerto base o en el de desembarco del producto cuando es distinto al primero; una vez que se entrega y cobra el propio producto, salvo en el caso de grandes embarcaciones o de empresas de cierto tamaño que tienen buques propios. Por lo tanto pudieran existir problemas para aplicar lo dispuesto en el Artículo 201 y en general para el pago semanal de salarios.

El Artículo 204 señala la obligación del patrón de proporcionar “tratamiento médico y medicamentos y otros medios terapéuticos, en los casos de enfermedades, cualquiera que sea su naturaleza”, lo cual no siempre es posible con tanta amplitud dado el tamaño de muchos barcos; en estos casos sería deseable reforzar las disposiciones relativas a medidas de seguridad, exámenes médicos previos o posteriores, etc., y ser más flexibles o al menos concreto en el tipo de tratamientos y equipos médicos.

Las faenas de pesca requieren de una especial intensidad del trabajo y actitud del trabajador, y de ello depende en buena medida la rentabilidad del barco; esto no es una rutina fácil de preestablecer y por lo tanto debiera ser objeto de estímulo especial, pero también de señalamiento en lo relativo a sanciones por negligencia o imprudencia.

Si consideramos que en un barco pesquero o de investigación pesquera existen como antes se señala distintos tipos de trabajo: el manejo propiamente dicho de la nave hacia una mancha o cardumen, la maniobra de la misma para la pesca, el manejo de las artes de pesca o de los equipos de investigación; la carga, estiba y descarga del producto; el procesamiento a bordo y la instrucción o enseñanza; y esto se

realiza con los mismos o con diferentes trabajadores según el caso; sería difícil pensar en solamente modificar el texto de los artículos vigentes; parece más conveniente introducir artículos adicionales o un nuevo capítulo especial que incluya pago de salarios y otras formas de retribución en dinero o como participación en las capturas; formas de distribuir la jornada de trabajo; trabajo eventual; capacitación en tierra y a bordo; medidas para prevenir riesgos de trabajo; exámenes médicos; alternativas de trabajos diferentes por una misma persona y la forma de operar los movimientos escalafonarios; así como la introducción de

tecnologías diferentes.

Este panorama justifica el esfuerzo de investigación jurídica que a corto plazo precise las modificaciones que la legislación laboral debe incorporar y sus referencias en la pesquera, a fin de comprender lo relativo al trabajo que se realiza en los buques pesqueros, como parte inicial de una revisión integral del marco legal que en la materia requiere la totalidad de actividades que forman la pesca en nuestro país, considerada ésta con el sentido amplio y dinámico que actualmente tiene y sus promisorias perspectivas.